



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RADICADO	73 001 33 40 011 2016 00239 00
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:36 a.m., **el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su profesional universitaria procede a declarar instalada y abierta la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **de manera virtual a través de la plataforma MS Teams conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, cuyo link fue comunicado previamente a las partes por correo**, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00239-00** instaurado por **Enrique Romero Rodríguez** en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Parte demandante: ENRIQUE ROMERO RODRÍGUEZ

C.C. No. 19.225.623 de Bogotá

2. Parte Demandante: La Dra. ANDREA DEL PILAR ROMERO LOZANO en calidad de apoderada.

C.C. No. 38.361.223 de Ibagué

T.P. No. 164.514 del C.S. de la J.

Dirección: Municipio de Flandes condominio Los mangos 1 Et casa 17

Celular: 320428047

Correo: andreadelpilaromero@hotmail.com

3. Parte Demandada: La Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA en calidad de apoderada.

C.C. No. 1.110.515.941 de Ibagué

T.P. No. 266.388 del C. S. de la J.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina S – 8 de Ibagué.

Celular: 3164644373

Correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

4. Agente del Ministerio Público: El Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y ALLEGADAS AL PROCESO

Procede el despacho a verificar las pruebas allegadas al expediente pendiente por recaudar.

DOCUMENTAL

En la sesión de audiencia de pruebas pasada se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que certificara

los factores salariales devengados desde el año 2004 hasta el 2008 por el señor ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.623. Así mismo, para que nos aclarara si la prima técnica fue devengada por el demandante desde el 2004 a 2008, y si la concedieron por formación avanzada o por evaluación del desempeño. Así como también sobre qué factores cotizó al sistema de pensiones desde el año 2004 a 2014.

En cumplimiento a la anterior orden se libró el oficio No. JOAM-338 del 24 de febrero de 2020, ante lo cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, allegó la documental solicitada obrante a folios 156 a 159 del expediente.

TRASLADO: Se corre traslado a las partes de la documentación relacionada y vista a folios 156 a 159 del expediente para que manifiesten lo que consideren pertinente. Se precisa que previamente se envió el 6 de octubre de 2020 por correo electrónico el link del expediente digital a todas las partes.

Escuchada la intervención de las partes, procede el Juzgado a emitir el siguiente

AUTO: Incorpórese al expediente el documento visible a folios 156 a 159 del expediente.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Al observar que fueron recaudadas todas las pruebas decretadas tanto de la parte actora como de la entidad demandada, se precisa en primer lugar que se cierra la etapa probatoria y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se dicta el siguiente:

AUTO: De conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

Así las cosas, el Despacho

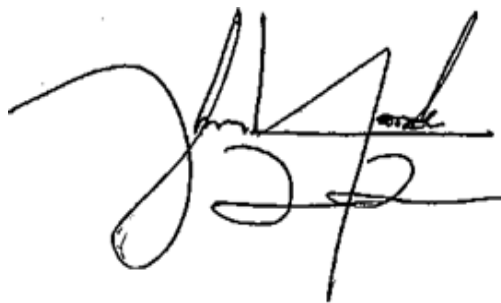
Resuelve:

1. Por observar que fueron recaudadas las pruebas decretadas y que con las que obran se puede decidir de fondo el asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.
2. Prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:45 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitaria